

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ C.I. 4541-2022 I.T. 578-2023

EXP EN AMERB CHAÑARAL DE ACEITUNO SECTOR C - APE



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO CHAÑARAL DE ACEITUNO SECTOR C, REGIÓN DE ATACAMA.

R. EX. N° 1861

VALPARAÍSO, **14 SEP 2023**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4541 de 2022, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de Caleta Chañaral de Aceituno; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 578, de fecha 28 de julio de 2023, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 886, de fecha 18 de mayo de 2023, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 020/2023, de fecha 27 de enero de 2023, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Huasco, mediante Certificado C.P. HUA. ORD. N° 12.210/226, A-N° 1829159, de fecha 03 de marzo de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decreto Exento N° 301 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 2144 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 101 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2737 de 2004, N° 118 y N° 3382, ambas de 2005, N° 3026 de 2006, N° 2990 de 2007, N° 3095 de 2008, N° 3991 de 2009, N° 3108 de 2010, N° 2795 y N° 2916, ambas de 2012, N° 3057 de 2014, N° 2664 de 2016, N° 2562 de 2017, N° 3973 de 2018, N° E-2020-404 de 2020, N° 427 y N° E-2022-435, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 08 y N° 57, ambas de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se registrarán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 578 de 2023, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental C.I. SUBPESCA N° 4541 de 2022**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 103, de fecha 30 de mayo de 1997, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco (Vallenar) con el N° 3030046, con domicilio en Chañaral de Aceituno s/n, Freirina, casilla electrónica [sti.ch.aceituno@gmail.com](mailto:sti.ch.aceituno@gmail.com), para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 301 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar un cultivo experimental de la especie Piure *Pyura chilensis* en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, para diversificar la actividad de los asociados al sindicato.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 2144 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Chañaral de Aceituno Sector C**, ubicada en Bahía Carrizal, al oeste de Caleta Ardiles, comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama, establecida por el Decreto Exento N° 301 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 2.94 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano III-15-SSP, 2° Edición de 2011, DATUM WGS-84, son las siguientes:



VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	29° 07' 40.93"	71° 29' 18.66"
B	29° 07' 46.86"	71° 29' 26.95"
C	29° 07' 49.20"	71° 29' 24.39"
D	29° 07' 43.38"	71° 29' 15.99"

4.- Las actividades de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 10 líneas tipo long-line de 50 metros de largo cada una, con una producción máxima de 19.990 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 2144 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo C.I. SUBPESCA N° 4541 de 2022, y del Informe Técnico N° 578 de 2023, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Atacama, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



CSB/FUM



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo



SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS  
CHAÑARAL DE ACEITUNO SECTOR C N° (SUBPESCA) 4541II2022

INFORME TÉCNICO N° **578**

FECHA **28 JUL 2023**

**1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD**

- SOLICITANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS MARISCADORES Y PESCADORES EN TODA SUS CATEGORIAS DE LA CALETA CHAÑARAL DE ACEITUNO.
- NÚMERO DE R.U.T.: 73.136.600-4
- DOMICILIO: CHAÑARAL DE ACEITUNO S/N, FREIRINA
- NOMBRE DEL AMERB: CHAÑARAL DE ACEITUNO SECTOR C
- SUPERFICIE TOTAL: 236.35 Hectáreas
- SUPERFICIE SOLICITADA: 2.94 Hectáreas
- % SUP. DE AMERB: 1.24 %
- ESPECIE SOLICITADA PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: Piure (*Pyura chilensis*)
- UBICACIÓN: BAHIA CARRIZAL, AL OESTE DE CALETA ARDILES, COMUNA DE FREIRINA Y PROVINCIA DE HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA
- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON.

**2. OBJETIVO GENERAL.**

- Diversificar la actividad de los asociados del S.T.I. de Chañaral de Aceituno a través de la ejecución de la AEAMERB Chañaral de Aceituno Sector C, con el recurso Piure.

**2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Capacitación y transferencia tecnológica en AEAMERB.
- Adquisición de estructuras y unidades de cultivo de Piure.
- Instalación de estructuras y unidades de cultivo de Piure.
- Manejo de cultivo Piure.
- Cosecha y pruebas de mercado.

### 3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 886 de 18 de Mayo de 2023 que indica una superficie solicitada de 2.94 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 1.24 % de la superficie de la AMERB.

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	29° 07' 40,93" ✓	71° 29' 18,66" ✓
B	29° 07' 46,86" ✓	71° 29' 26,95" ✓
C	29° 07' 49,20" ✓	71° 29' 24,39" ✓
D	29° 07' 43,38" ✓	71° 29' 15,99" ✓

(REFERIDAS AL PLANO III-15, 2<sup>da</sup> Edición de 2011, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 2144 de 2017 se otorga la Destinación Marítima del AMERB vigente hasta el 31 de diciembre 2032.

### 4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

#### A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO \_ ✓

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 101 de 22 de Agosto de 2011. ✓

#### B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO

SI + NO \_ ✓

##### Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

Aprueba Informe de seguimiento, Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2022-435 del 05/08/22. El plazo para entregar un nuevo informe comienza a contabilizarse desde 15/11/22 conforme Resolución (SUBPESCA) N° 2360 de 2022, ✓

#### C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO \_ ✓

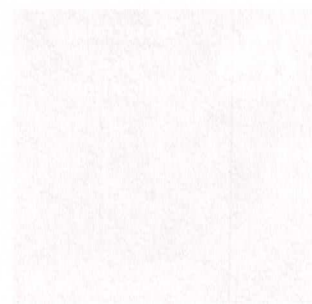
Certificado de Capitanía de Puerto Huasco C.P. HUA. ORD. N° 12.210/226 de fecha 3 de Marzo de 2023. ✓

#### D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO \_ ✓

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 886 de 18 de Mayo de 2023, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 2.94 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 1.24 % de la superficie total del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021. ✓





E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO \_

Según Memorandum (URB) N° 20 del 27 de Enero del 2023, la especie solicitada Piure es nativa en Chile, requerido por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO \_

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 886 de 18 de Mayo de 2023 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura.

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO \_

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009, Artículo 5 y sus modificaciones; "se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre **especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas**, o sobre especies exóticas con una producción anual máxima de 10 toneladas, y las actividades experimentales con sistemas intensivos, con una producción anual máxima de 5 toneladas, siempre y cuando la actividad no se realice sobre peces nativos"

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO \_

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 4541 de 13 de Diciembre de 2022; se considera una producción máxima de 19.990 Kilogramos para el recurso Piure (*Pyura chilensis*). Para lo cual se instalarán 10 long-line de 50 metros c/u.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de larvas de Piure será obtenidas desde AMERB o centros de cultivo autorizados.

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.



7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.


8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO \_



CONSTANZA SILVA HERNANDEZ  
Jefe de División de Acuicultura

  
EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N° 4541/22, 2072/23



**SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)**

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOR:	PROFESIONI	
FIRMA	FIRMA	

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

**SOLICITUD**

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.**

Nombre de la Organización				
Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno.				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
73.136.600-4	103	Chañaral de Aceituno	s/n	Freirina
Teléfono organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla
9409 1544	Ángel Talandianos Miranda	9409 1544	sti.ch.aceituno@gmail.com	

**2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO**

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Christian Varela	8.541.59-6	Biólogo Marino	Abimar Ltda.	997354325
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Ester González	12.875.217-k	Ing. Acuicultura	Abimar Ltda.	997354325

**3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA**

Nombre completo del AMERB	Chañaral de Aceituno Sector C
Especies principales del	Loco, Lapa negra, Lapa rosada, Huiro negro y Huiro palo
Superficie del AMERB	236,35 há

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL**

Tipo de Financiamiento	Estatual INDESPA y/o Privado
Destino de ejemplares al término del proyecto	Comercialización Experimental; Venta al por mayor y menor en centros de abastecimiento pesquero. Comercialización Experimental; Venta a AMERB que esten realizando cultivo de piure.

**5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO**

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al D. Coordinadas Geográficas WGS1984

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	29° 07' 40,93" S	71° 29' 18,66" W
B	29° 07' 46,86" S	71° 29' 26,95" W
C	29° 07' 49,20" S	71° 29' 24,39" W
D	29° 07' 43,38" S	71° 29' 15,99" W

Area solicitada para actividades de cultivo  Area con sustrato a

Naturaleza del sea) Porción de agua y  b) Playa  c) Roca





Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

Tipo de Carta  N°  DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta  N°  DATUM

**II. PROYECTO TÉCNICO**

<b>Objetivo general</b>	AEAMERB Chañaral de Aceituno Sector C, con el recurso piure
<b>Objetivos específicos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitación y Transferencia Tecnológica en AEMAERB piure</li> <li>2. Adquisición de estructuras y unidades de cultivo de piure</li> <li>3. Instalación de estructuras y unidades de cultivo de piure</li> <li>4. Manejo del cultivo de piure</li> <li>5. Cosecha y pruebas de mercado</li> </ol>

2. **Especies a cultivar:** Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

**Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la**

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	Captación natural y engorda		X	X	

**3. Estructuras a instalar**

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	N° máx de estructuras a
Línea	Largo 50(m)	10
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	largo* ancho	
Otro		
Algas directo al sustrato		

3.2 Indicar número, peso inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
<i>Pyura chilensis</i>	Indeterminada, captación natural	0	19.990 kg

**4. Programa de producción**


Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

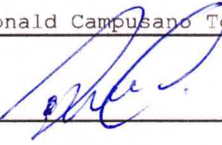
ESPECIES	(Kg.)
<i>Pyura chilensis</i>	19.990

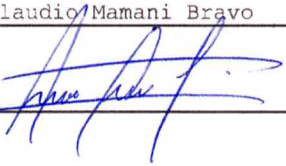


III. FIRMAS

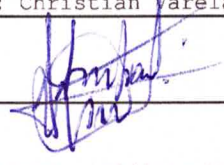
Representantes de la organización

PRESIDENTE
NOMBRE: Ángel Talandianos Miranda
FIRMA 
R.U.T. 7.644.385-8
CONTACTO: CEL 9409 1544

SECRETARIO (A)
NOMBRE: Ronald Campusano Torres
FIRMA 
R.U.T. : 15.515.056-4
CONTACTO: CEL 9 3137 8793

TESORERO (A)
NOMBRE: Claudio Mamani Bravo
FIRMA 
R.U.T. : 12.350.343-0
CONTACTO fono 9409 1544

Jefe de proyecto que suscribe

NOMBRE: Christian Varela Hiriart
FIRMA 
TITULO PROF.: Biólogo Marino
R.U.T: 8.541.659-6
CONTACTO: CEL 997354325; abimar@abimar.cl

S.T.I. Buzos Mariscadores y Pescadores  
CALETA CHAÑARAL DE ACEITUNO  
R.S.V. 030346  
FECHA FUND.: 20-02-93